



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Inés Suarez de Rodríguez
Demandada	Raúl Hernando Rodríguez Suarez
Radicación	50001 31 10 003 2016 00455 00
Asunto	Requerimiento art. 317 #1 CGP
Fecha de la providencia	Octubre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 24 este despacho **DISPONE,**

Sería el caso entrar a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra esto es librar mandamiento de pago, sin embargo observa el despacho que dentro del proceso no reposa el documento que preste merito ejecutivo, así las cosas en aplicación a lo normado en el artículo 430 del Código General del Proceso, se le requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, allegue el título ejecutivo mediante el cual se encuentra contenida la obligación aquí pretendida. So pena de dar aplicación al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 130 Del

5 OCT 2016


Secretaria